

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00051-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00051-21/003
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día tres de enero del año dos mil veintidos

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] ubicado en la Ranchería Quintín Araúz, Municipio de Paraíso, Tabasco, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 051/2021, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PESEADOR, Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO REALIZADO EN EL PREDIO INNOMINADO, UBICADO EN LA [REDACTED], comisionándose al C. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de:

- 1.- Verificar si existe cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo con el artículo 7 fracciones VI LXXI, LXXX. De la LEY General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.
- 2.- Verificar si cuenta con la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y recursos naturales de acuerdo al establecido en el artículo 68 fracción I y 69 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018..
- 3.- Se circunstanciaran todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/051/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Que con fechas siete y once de octubre del año dos mil veintiuno, el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escritos de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

4.- Que con fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, la C. [REDACTED] presentó escritos de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

5.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109,

ELIMINADO: 7
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.
ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.
ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00051-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00051-21/003
ACUERDO DE CIERREELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XII, XXXVII XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año. ACUERDO QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2021; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, el cual señala en sus artículos primero párrafo segundo fracción XI, artículo tercero y transitorios primero y segundo lo siguiente: PRIMERO. Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificadorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ... ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; TRANSITORIOS: PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00051-21
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00051-21/003
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

mencionarse también que la tala deja en el suelo una baja saturación de bases un horizonte "A" delgado una micro fauna dominada por hongos más que por bacterias con una descomposición lenta de materia orgánica gran variación de PH y en general una fertilidad natural baja mientras que las emisiones de carbono a la atmosfera originados por el cambio en uso del suelo habían sido fijadas al suelo por lo cual al resumen el suelo resulta degradado y con características que no son óptimas para la producción agropecuaria en cuanto a los RECURSOS HIDRICOS en los suelos desnudos y compactados se disminuye la captación y adsorción infiltración de agua de lluvia afectándose la recarga de mantos acuíferos lo cual se traduce en menores caudales de agua en la parte baja de la cuenca perjudicándose los aprovechamientos de agua para agricultura y uso doméstico así mismo la remoción de la vegetación origina mayores volúmenes de escorrentía superficial y respuestas más rápidas de escorrentía a las precipitaciones provocando erosión hídrica e inundaciones y daños en partes más baja de la región en cuanto al RECURSO FLORA la remoción de la vegetación elimina especies endémicas completas o partes importantes del acervo genético de ciertas especies originando cambios en la estructura y composición de la vegetación la vegetación adyacente en pie es susceptible y más vulnerable a los golpes del viento a los incendios a las cortas ilegales a la agricultura migratoria así mismo con la remoción de la cubierta vegetal por un lado se disminuirá la tasa de captura de carbono en cuanto al RECURSO FAUNA se vio afectada la vegetación hidrófila posee particular importancia en la conservación de aves ya que muchos de estos sitios funcionan como hábitat permanente o como sitios de descanso durante la migración.

En relación a los anteriores hechos, en fecha siete, once y diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, los C. [REDACTED] comparecieron al procedimiento administrativo y presentaron escritos de fecha siete y dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, a través de los cuales manifestó lo siguiente: *"que dicha fracción del predio no es propiedad del suscrito y que desconocía si se afectó en esa area material forestal, mas sin embargo, los inspectores me manifestaron que la orden venia dirigida a mi nombre por lo que la inspeccion se llevaria a cabo,*

responder a un procedimiento administrativo o abundar con respecto a la inspeccion realizada pues no soy propietario de la fraccion del predio, y le estoy proporcionando el nombre de quien legitimamente resulta ser propietaria del mismo para los efectos de que respetando sus garantias de audiencia, se le haga saber si existe o no algun señalamiento en su contra por parte de esta autoridad con respecto a la inspeccion ordenada, y pueda apersonarse al procedimiento que se inicie en su contra, pues como dije soy ajeno a la situacion que prevalece en el acta de inspeccion

presente procedimiento para que surtan los efectos a que haya lugar.

Que de la orden y del acta de inspeccion, se desprende que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º I, VII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección no se fundamentó adecuadamente las facultades y atribuciones de la Encargada del Despacho de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo tanto se transgreden los requisitos que para tal efecto exige el artículo 16 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez se actualiza la anulabilidad del acto administrativo de inspección, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 fracción I, VII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

ELIMINADO:
5 LINEAS
DEL
PARRAFO,
FUNDAMENTO
O LEGAL:
ARTÍCULO
116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN
AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I,
DE LA
LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 7
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO:
3 LINEAS
DEL
PARRAFO,
FUNDAMENTO
O LEGAL:
ARTÍCULO
116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN
AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I,
DE LA
LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00051-21/003
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00051-21/003
ACUERDO DE CIERRE

Protección al Ambiente; razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, está afectado de nulidad, toda vez que la ejecución del acto administrativo visita de inspección, se encuentra viciado.

En relación a los escritos presentados por el C. [REDACTED] esta autoridad únicamente los tiene por presentados para constancia, en virtud de lo señalado en el parágrafo inmediato anterior.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/051/2021 de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De lo asentado en el considerando II del presente acuerdo, se desprende que el C. [REDACTED] no presentó la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Sin embargo, el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3º I, VII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección no se fundamentó adecuadamente las facultades y atribuciones de la Encargada del Despacho de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita de inspección a C. [REDACTED] evantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 57

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

PROFESPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00051-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00051-21/003
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Tórnese copia de la presente determinación al Subdelegado de Recursos Naturales de esta Delegación a mi cargo, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de inspección al C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en la Ranchería Quintín Araúz, Municipio de Paraíso, Tabasco y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, mediante oficio número PFPA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS
ENCARGADA DEL DESPACHO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN TABASCO

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.